

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: OLGA LUCIA CASTILLO HORTUA  
Demandado: H. de LUIS EDUARDO NIÑO MORENO  
500013110002-2020-00272-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de noviembre de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, se ADMITE la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora OLGA LUCIA CASTILLO HORTUA contra los niños LUIS ALEJANDRO NIÑO CASTILLO y JUAN PABLO NIÑO CASTILLO, herederos determinados, y herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO NIÑO MORENO.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el art. 368 y ss. ibídem, Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a los niños LUIS ALEJANDRO NIÑO CASTILLO y JUAN PABLO NIÑO CASTILLO, y herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO NIÑO MORENO, y entréguese copia de la demanda y sus anexos en traslado, para que la contesten a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes, en los términos de los arts. 291 y ss. del C.G.P., inciso final del art. 6º y art. 8º del Decreto 806 de 2020. Se advierte a los demandados que la contestación debe estar ajustada a lo previsto en el art. 96 y ss. en lo pertinente, del C.G.P.

Para efectos de la asistencia y representación legal de los demandados, niños LUIS ALEJANDRO NIÑO CASTILLO y JUAN PABLO NIÑO CASTILLO, así como no ser éste uno de los asuntos en el que deba

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: OLGA LUCIA CASTILLO HORTUA  
Demandado: H. de LUIS EDUARDO NIÑO MORENO  
500013110002-2020-00272-00



intervenir el Defensor de Familia obligatoriamente (inc. 1º, núm. 1º, art. 55 C.G.P.), se le designa como Curador Ad Litem al abogado JAIME ORLANDO TEJEIRO DUQUE dirección Carrera 32 # 38-70 Edificio RomarcoOficina 1106, teléfono 3156489689, e-mail. [jaimetejeirod@gmail.com](mailto:jaimetejeirod@gmail.com) [jaimetejeirod@tejeiroasociadosabogados.com](mailto:jaimetejeirod@tejeiroasociadosabogados.com). Comuníquesele el nombramiento vía virtual y notifíquesele el auto admisorio de la demanda para que la conteste dentro del término legal. Adviértase igualmente que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De conformidad a lo dispuesto en los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 del decreto 806 de 2020, se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante LUIS EDUARDO NIÑO MORENO.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Se le solicita a la actora aclarar sobre el lugar donde recibe notificaciones, y aportar su correo electrónico, por cuanto no aparece señalado en el acápite correspondiente,

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: OLGA LUCIA CASTILLO HORTUA  
Demandado: H. de LUIS EDUARDO NIÑO MORENO  
500013110002-2020-00272-00



Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer al abogado JORGE ALFREDO CARO PARRA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e2a0d5b50f60fa72ef7b8a58f29c1439427dcf6eb6a87f666689b442f2e1d16**

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO  
Demandante: OLGA LUCIA CASTILLO HORTUA  
Demandado: H. de LUIS EDUARDO NIÑO MORENO  
500013110002-2020-00272-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 08/06/2021 04:56:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**